

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 JUN 2020
A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se encuentra notificada por aviso, sin presentar excepción alguna.

LUZ MARINA LOPEZ TOBAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 JUN 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No 92
Radicación 76001-40-03-015-2019-00687-00

Dentro del presente proceso, EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **COBRAN S.A.S** actuando por intermedio de apoderado contra **MARYURI QUICENO HURTADO** encontrándose notificado el demandado, por aviso y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de la demanda en su forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente se causaron en el libelo.

Las partes están legitimadas en la causa tanto por activa, como por pasiva para actuar en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARÉ- que reúne los requisitos del Art. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 2990 de fecha 24 de Octubre de 2019, ordenándose igualmente la notificación de la demandada, quien se tiene notificado por AVISO, sin contestar la demanda ni formular excepciones.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, - Art. 440 inciso 2 del C.G.P.-y teniendo en cuenta que la demandada recibió el citatorio el 28 de Enero de 2020 (fls.18-20),

procediendo a enviarse la notificación por aviso siendo entregada el 22 de Febrero de 2020 (fls.22-25), quedando surtida el 24 de Febrero de 2020, corriendo los tres días para retirar el traslado el 25, 26, 27, de Febrero de 2020, los diez días para excepcionar así 28 de febrero de 2020, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, de Marzo de 2020, sin que realizara pronunciamiento alguno, es dable proferir auto que ordene seguir la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUEVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **COBRAN S.A.S** de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2990 calendado el 24 de Octubre de 2019.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.)

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **\$170.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el Junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a

las partes la anterior providencia..

Fecha: Junio 12/20

LUZ MARINA  BAR LOPEZ

La Secretaria